



III ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

**Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre,
de medidas sociales en defensa del empleo**

ÍNDICE

I. Medidas sobre los ERTES de 01/10/2020 a 31/01/2021:

1. ERTES DE FUERZA MAYOR.
2. ERTES POR CAUSAS ETOP.
3. ERTES CON EXONERACIONES:
 - 3.1 ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO Y LIMITACION DE LA ACTIVIDAD: REGLA GENERAL (Artículo 2).
 - 3.2 ERTES PRORROGADOS POR SECTORES SEGÚN CNAE, EMPRESA DE SU CADENA DE VALOR Y DEPENDIENTES INDIRECTAMENTE (Disposición Adicional Primera).

II. Otras medidas:

4. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES (Artículos 4, 5, 6 y 7).
5. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Artículo 8).
6. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS CON CONTRATO FIJO DISCONTINUO O QUE REALICEN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS (Artículo 9).
7. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN TIEMPO PARCIAL (Artículo 11).

ANEXO I. Listado de CNAES.

ANEXO II. Hoja informativa y Guía del SEPE.

I. Medidas sobre los ERTES de 1/10/20 a 31/01/21:

1. ERTES DE FUERZA MAYOR.

- Se prorrogan todos los ERTES de fuerza mayor vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta el 31/01/2021, a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores (70% de la base reguladora) y suspensión de sus contratos de trabajo. **Se trata de una prórroga automática.**
- La empresa debe presentar **solicitud colectiva de prestaciones por desempleo ante el SEPE, antes del 20 de octubre.** Además, debe comunicar los períodos de inactividad de los trabajadores del mes de septiembre.
- Sólo habrá exoneraciones en los supuestos del artículo 2 y de la Disposición Adicional Primera de este Real Decreto-ley 30/2020 (BOE pág. 82189).

2. ERTES POR CAUSAS ETOP.

- A los nuevos ERTES por causas ETOP vinculados a la COVID-19 les será de aplicación el artículo 23, del Real Decreto-ley 8/2020 hasta 31 de enero de 2021 con:
 - procedimiento abreviado;
 - informe potestativo de la Inspección de Trabajo;
 - y prioridad de los sindicatos más representativos y representativos del sector frente a las comisiones ad hoc en la constitución de la comisión negociadora.

- La tramitación de estos ERTES puede iniciarse durante la vigencia de los ERTES de fuerza mayor.
- Si un ERTE por causa ETOP se inicia tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste.
- Los ERTES por causas ETOP, tramitados conforme al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo Real Decreto-ley 30/2020, se mantienen en los términos de la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y por el plazo establecido en la misma.
- Cabrá la prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia del Real Decreto-ley 30/2020 siempre que exista acuerdo en el período de consultas desarrollado conforme al artículo 23 citado.

La prórroga debe ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente que se prorroga.

- Se exonerarán los ERTES ETOP que vinieran haciéndolo conforme al RDL 24/2020 (ERTES ETOP negociados antes de su entrada en vigor o que vinieran de un ERTE de fuerza mayor) y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAES del Anexo.
- Asimismo, tendrán exoneración, desde 1 de octubre de 2020 a 31 de enero de 2021, los ERTES ETOP que vinieran desde un ERTE de fuerza mayor vinculados a los CNAES del Anexo, empresas de la cadena de valor y empresas dependientes indirectamente de aquéllos.

- A efectos de prestaciones por desempleo, la empresa deberá formular **solicitud colectiva ante el SEPE** en los plazos siguientes:
 - o **ERTES nuevos**: en el plazo de **15 días hábiles** desde la fecha de efectos.
 - o **ERTES vigentes: antes del 20 de octubre.**

3. ERTES CON EXONERACIONES:

3.1 ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO Y LIMITACION: REGLA GENERAL (Artículo 2).

➤ ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:

- Como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por las autoridades españolas (sean locales, autonómicas o nacionales) o extranjeras, a partir de 1 de octubre de 2020.
- La duración se limita a la de dichas medidas de contención.
- Se trata de un nuevo ERTE que hay que tramitar ante la autoridad laboral conforme al artículo 47.3 del ET. El silencio administrativo, en su caso, es positivo.

Excepcionalmente, los ERTE autorizados a partir del 1 de julio por impedimento de desarrollo de la actividad (Disposición Adicional Primera, apartado 2, del Real Decreto-ley 24/2020) se prorrogan de forma automática (Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 30/2020). En todo caso, debe presentarse la solicitud **colectiva de prestaciones por desempleo** ante el SEPE, **antes del 20 de octubre.**

- Se presentan por **centro de trabajo**.
- Se aplican las siguientes **exoneraciones para los trabajadores en ERTE durante el período de cierre**:
 - o Empresas de menos de 50 trabajadores: 100%.
 - o Empresas de más de 50 trabajadores: 90%.



- Se debe formular **solicitud colectiva de prestaciones por desempleo** ante el SEPE en el plazo de **15 días hábiles** desde la fecha de efectos.

➤ **ERTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIÓN DEL DESARROLLO NORMAL DE LA ACTIVIDAD:**

- Como consecuencia de **decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas** (sean locales, autonómicas o nacionales).
- Su duración no se limita a la de dichas medidas, sino que alcanza hasta el **31/01/2021**.
- Se trata de un **nuevo ERTE** que hay que tramitar ante la autoridad laboral conforme al **artículo 47.3 del ET**. El **silencio administrativo**, en su caso, es **positivo**.
- Se presentan por **centro de trabajo**.
- Se aplican **a los trabajadores en ERTE**, en los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, **las exoneraciones** siguientes:
 - o Empresas de **menos de 50 trabajadores**: **Exoneración del 100, 90, 85 y 80%**, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, respectivamente.

- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90, 80, 75, 70%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, respectivamente.



- Se debe formular **solicitud colectiva de prestaciones por desempleo** ante el SEPE en el plazo de **15 días hábiles** desde la fecha de efectos.

3.2 ERTES PRORROGADOS POR SECTORES SEGÚN CNAE, EMPRESAS DE SU CADENA DE VALOR Y DEPENDIENTES INDIRECTAMENTE (Disposición Adicional Primera).

- La selección de CNAES responde a la combinación de los siguientes criterios:
 - más del 15% de tasa de cobertura de trabajadores en ERTE;
 - y menos del 65% de tasa de recuperación.
- Los ERTES exonerados por esta vía se limitan a ERTES ya existentes, de fuerza mayor, ETOP y los que transiten de un ERTE de fuerza mayor a ETOP de las empresas siguientes:
 - Empresas incluidas en el Anexo de CNAES. Aplicación automática de exoneraciones.
 - Empresas integrantes de la cadena de valor (al menos 50% de la facturación de 2019 en operaciones con empresas CNAES). Hay que acreditar dicha circunstancia ante la autoridad laboral.
 - Empresas dependientes indirectamente de otras incluidas en dichos CNAES. Hay que acreditar dicha circunstancia ante la autoridad laboral.

- La **solicitud de declaración de empresa** dependiente o integrante de la cadena de valor deberá presentarse:
 - ante la autoridad laboral que hubiera dictado resolución, expresa o tácita, del ERTE prorrogado;
 - **entre los días 5 y 19 de octubre de 2020**, junto con un informe o memoria explicativa y toda aquella documentación acreditativa que se considere oportuno;
 - el plazo para que la autoridad resuelva dicha solicitud es de **5 días hábiles, con silencio administrativo positivo**, si bien el plazo podría alargarse como consecuencia del informe de la Inspección.
- La empresa debe **comunicar dicha solicitud a las personas trabajadoras** de su empresa y facilitar a la **representación legal de los trabajadores la documentación acreditativa**.
- Las **exoneraciones** se aplican a **trabajadores activados y trabajadores que permanecen en el ERTE**, en igual porcentaje:
 - Empresas de **menos de 50 trabajadores**: Exoneración del **85%**, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
 - Empresas de **50 o más trabajadores**: Exoneración del **75%**, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
- Se recuerda que la empresa debe presentar **solicitud colectiva de prestaciones por desempleo** ante el SEPE, **antes del 20 de octubre**.

II. Otras medidas:

4. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES (Artículos 4, 5, 6 y 7).

- Prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES, a sociedades beneficiarias de exoneraciones, salvo renuncia a las mismas y reintegro de lo previamente exonerado, en su caso (Artículo 4).
- Prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales (Artículo 4).
- Compromiso de mantenimiento del empleo a empresas beneficiarias de exoneraciones (Artículo 5).

Para las empresas que reciban exoneraciones conforme a lo previsto en este Real Decreto-ley se les aplica un nuevo período de seis meses de salvaguarda del empleo que comienza a contar desde la primera reincorporación al trabajo de un trabajador afectado por el ERTE.

No obstante, si la empresa estuviera afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previo, los nuevos seis meses contarán a partir de la finalización del compromiso anterior.

- Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID hasta 31 de enero de 2021 (Artículo 6, en concurrencia con el Artículo 2 del Real Decreto-Ley 9/2020).

- Se suspenden los contratos temporales de las personas afectadas por ERTES (Artículo 6, en concurrencia con el Artículo 5 del Real Decreto-Ley 9/2020).
- Prohibición de horas extra y nuevas externalizaciones (Artículo 7).

5. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Artículo 8).

- Se extiende la prestación de desempleo sin exigencia del período de carencia, hasta el 31 de enero de 2021.
- La no reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esa fecha para quienes, antes de 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente.
- A efectos de prestaciones por desempleo, la empresa deberá formular **solicitud colectiva ante el SEPE** en los plazos siguientes:
 - **ERTES nuevos:** en el plazo de **15 días hábiles** desde la fecha de efectos.
 - **ERTES vigentes:** antes **del 20 de octubre**.

6. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS CON CONTRATO FIJO DISCONTINUO O QUE REALICEN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS (Artículo 9).

- Se reconocerá esta prestación a los **trabajadores fijos discontinuos** o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fecha ciertas:
 - **Afectados** durante el periodo de actividad por un ERTE por fuerza mayor o ETOP, cuando salgan del ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.
 - **Beneficiarios de las medidas previstas en las letras b) a d) del artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020**, que habiéndolas agotado continúen en desempleo sin derecho a prestaciones contributivas o asistenciales o las agoten antes de 31 de enero de 2021.
- Se extenderá desde la finalización de la medida prevista en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- Prestación de igual **cuantía que la última prestación contributiva por desempleo** que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

7. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN TIEMPO PARCIAL (Artículo 11).

- Cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial **no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajador.**

- **Compensación económica** paliativa del perjuicio causado durante el período anterior por la deducción de la cuantía correspondiente al tiempo trabajado.
- Dicha compensación se abonará en **un solo pago previa solicitud del interesado**, a través de la sede electrónica del SEPE, **hasta el día 30 de junio de 2021.**

ANEXO I

ID CNAE09	CNAE09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro
2051	Fabricación de explosivos
5813	Edición de periódicos
2441	Producción de metales preciosos
7912	Actividades de los operadores turísticos
7911	Actividades de las agencias de viajes
5110	Transporte aéreo de pasajeros
1820	Reproducción de soportes grabados
5122	Transporte espacial
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
9004	Gestión de salas de espectáculos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
5510	Hoteles y alojamientos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
9001	Artes escénicas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
2431	Estirado en frío
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
5590	Otros alojamientos
5010	Transporte marítimo de pasajeros
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
4932	Transporte por taxi
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento

ANEXO II

1. Hoja informativa SEPE. ¿Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE derivado del COVID-19 a partir del 1 de octubre de 2020?.
2. Guía básica del SEPE “Tramitación de prestaciones por desempleo por ERTES COVID-19 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de Septiembre”.
